

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



### AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230  
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

<b>PROCESO:</b>	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	CLAUDIA YANETH DUQUE GIRALDO
<b>DEMANDADO:</b>	JOSÉ MAURICIO DUQUE GIRALDO
<b>RADICADO:</b>	17013311200120210002000
<b>FECHA:</b>	MAYO 20 DE 2021

En el asunto de la referencia informa la secretaria de este despacho que venció el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado, y la parte actora se pronunció al respecto. Así mismo, que fue contestada la demanda.

Ejerciendo el control de legalidad como lo dispone el numeral 12 del artículo 40 del Ordenamiento General del Proceso, se observa que el trámite brindado a este asunto se ajusta a las disposiciones propias, sin que sea necesario retrotraer la actuación, por lo tanto se convoca a los litigantes a la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal fin se fija **el día nueve (09) de junio del año 2021 a las 09:00 a.m.**, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben actuar de modo virtual los apoderados judiciales de las partes, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados que se deben conectar al enlace tecnológico que previamente les mande el despacho por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la audiencia, y en caso de que tengan algún problema deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas, por lo tanto en este proveído se decretan las mismas, así:

## **I. PARTE DEMANDANTE:**

**A. DOCUMENTAL:** Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

**B. TESTIMONIAL:** Se ordena tener como prueba testimonial los rendidos anticipadamente por las señoras **MARTA INÉS GALLEGO OSPINA Y LIGIA CASTAÑEDA RAMOS.**

Además, se recibirá la declaración del señor **OMAR OSPINA MEDINA,** la cual fue solicitada al descorrer el escrito de excepciones de mérito.

## **II. PARTE DEMANDADA:**

**TESTIMONIAL:** Se oirá en declaración a las siguientes personas: DANIEL AGUIRRE ARIAS Y JOHANA SÁNCHEZ GIRALDO.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Lo absolverá la señora **CLAUDIA YANETH DUQUE GIRALDO,** el cual le será formulado por la gestora judicial que asesora al opositor.

A la abogada **JESSICA JOHANNA LÓPEZ DELGADO,** se le reconoce personería amplia y suficiente para que apodere a su poderdante en este litigio de acuerdo a lo estipulado en el memorial-poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04b9eb408bdfa16d3dead247c382127875876726937bf3ea28e9e1**  
**08daac3cdc**

Documento generado en 20/05/2021 02:55:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**